



RESOLUCION COMITÉ EVALUADOR PARA PROCESO DE  
CONTRATACION DE  
REGIMEN ESPECIAL N°. RE-02-2022



RESOLUCION N° 13  
(Junio 09 DE 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISION DE LAS PROPUESTAS DE INVITACION PUBLICA RE 02-2022 DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PAPAGALA DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA TOLIMA**

EL rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA PAPAGALA DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA TOLIMA**, En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Educación” y el acuerdo **No. 003 Marzo 05 de 2019** *"Por medio del cual se reglamenta los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, y en especial la celebración de contratos cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales, en la INSTITUCION EDUCATIVA PAPAGALÁ"* y como ordenador del gasto

**CONSIDERANDO**

Que la **INSTITUCION EDUCATIVA PAPAGALA DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA TOLIMA**, cumple con medidas para la eficiencia y transparencia de la contratación pública a través de régimen especial y también con las normas generales de contratación pública ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

Que para el presente caso el plantel educativo y el rector funge como como autoridad administrativa en lo que respecta al personal administrativo y en cuanto a la administración de recursos de fondos de servicios educativos ley 715 de 2001 artículo 11 al 14.

**ARTÍCULO 11. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

**ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.



RESOLUCION COMITÉ EVALUADOR PARA PROCESO DE  
CONTRATACION DE  
REGIMEN ESPECIAL N°. RE-02-2022



Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

**ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se registrarán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

< Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

Que como consecuencia de lo anterior y atendiendo el manual de contratación del plantel educativo; acuerdo **No. 003 Marzo 05 de 2019** "Por medio del cual se reglamenta los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, y en especial la celebración de contratos cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales, en la INSTITUCION EDUCATIVA PAPAGALÁ, los cuales están sujetos a una invitación pública, por ende es vital designar un comité evaluador en aras de realizar la respectiva verificación de



**RESOLUCION COMITÉ EVALUADOR PARA PROCESO DE  
CONTRATACION DE  
REGIMEN ESPECIAL N°. RE-02-2022**



ofertas de manera imparcial, objetiva y transparente, en el proceso ofertado, donde el número de integrantes será de tres personas, este comité validara el contenido de los requerimientos jurídicos, y técnicos establecidos en la etapa precontractual.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confórmese el comité evaluador para el proceso cuyo objeto es **SERVICIO DE HOSTING, DOMINIO, PAGINA WEB, PARA LA PLATAFORMA DE NOTAS Y ALMACENAMIENTO DE NOTAS, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PAPAGALA DE SALDAÑA TOLIMA. VIGENCIA 2022.**, bajo la invitación publica RE-02 de 2022, debidamente convocada por la pagina web <https://papagala.colegiosonline.com/index.php?id=contrataciones#Titulo1> , este comité estará conformado por los funcionarios encargados por EDUCARDO OLAYA GARCIA, docente, MARIA MARLENY TAPIERO MALAMBO, docente y MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ SAAVEDRA, contratista , en caso de no poder hacer parte del comité deberá informarlo por escrito y el rector podrá designar otro funcionario o contratista.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese a los integrantes que conforman el comité evaluador para presente resolución

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

---

**DANIEL GONZÁLEZ LARA**

Rector

Ordenador del gasto

Proyecto: Martha A Sánchez S  
Contratista externa